

*Poder Legislativo*

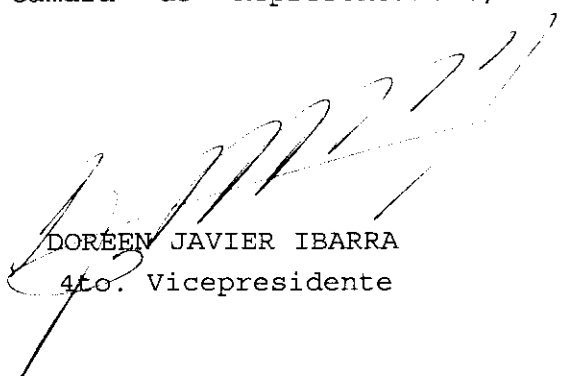
LEY Nº 18.785

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Secretan*

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 14 de agosto de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 2011.

  
JOSE PEDRO MONTERO  
Secretario

  
DORÉEN JAVIER IBARRA  
4to. Vicepresidente

*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

La República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO**

- 1 - Los fuertes vínculos políticos, económicos, sociales, educativos y culturales que unen a México y Uruguay;
- 2 - El irrestricto apego al Derecho internacional como norma de conducta entre los Estados;
- 3 - Los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta de las Naciones Unidas y, los principios democráticos, de respeto al Estado de Derecho y promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 1948, y la Carta Democrática Interamericana, aprobada en el vigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, celebrada en la ciudad de Lima, Perú, el 11 de setiembre del 2001, rigen e inspiran las políticas internas e internacionales de las Partes y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo;
- 4 - La historia común de América Latina y el Caribe y el deseo mutuo de avanzar hacia la integración del continente americano, reflejado en la participación en foros como el Grupo de Río, la Organización de los





*República Oriental del Uruguay*

Estados Americanos, la Asociación Latinoamericana de Integración y el Sistema Económico Latinoamericano;

5.- La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios, con miras a superar la pobreza, la desigualdad y la exclusión social y elevar las condiciones de vida de los pueblos de México y Uruguay, como principios rectores de la aplicación del presente Acuerdo;

6.- La importancia de la cooperación como instrumento de apoyo al desarrollo;

7.- La importancia de fomentar un libre comercio internacional exento de subsidios y prácticas que lo distorsionen; y el compromiso de instrumentar políticas macroeconómicas sólidas encaminadas a mantener altos índices de crecimiento, el pleno empleo, políticas monetarias y fiscales prudentes y el mejoramiento de la competitividad; y

8.- El reconocimiento de que el terrorismo y otros desafíos a la seguridad deben ser combatidos mediante medidas efectivas y conjuntas, dentro del marco del Estado de Derecho.

Han acordado lo siguiente:





*República Oriental del Uruguay*

3

SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

Título 1  
Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo y Ámbito de Aplicación

1.- El presente acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes, basada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos.

2.- De conformidad con el párrafo anterior, mediante el presente Acuerdo se promoverá:

- a) la profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo;
- b) la cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve al desarrollo de capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes, así como de terceros países;
- c) el fortalecimiento de la relación comercial a través de la plena ejecución del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre ambas Partes el 15 de noviembre de 2003.





*República Oriental del Uruguay*

4

- d) la continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de innovación y negocios tecnológicos, entre otras; y
- e) promover la participación de todos los sectores de la sociedad de ambas Partes en los programas que se desarrollen, de conformidad con los procedimientos internos de cada Parte.

## Título 2 Marco Institucional

### Artículo 2. Marco normativo vigente

1.- Las Partes reconocen la importancia y la vigencia de los Tratados y Acuerdos que conforman el cuerpo jurídico de la relación bilateral desarrollada hasta el presente y declaran que este Acuerdo de Asociación Estratégica deberá ser interpretado en forma armónica y consistente con ellos.

2.- Asimismo, las Partes acuerdan que el Acuerdo de Asociación Estratégica será el único mecanismo bilateral para profundizar las relaciones bilaterales.

3.- Por lo tanto las Partes acuerdan dejar sin efecto el Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional Permanente firmado el 9 de octubre de 1990, que entró en vigor el 4 de diciembre de 1995



ES COPIA DEL ORIGINAL



*República Oriental del Uruguay*

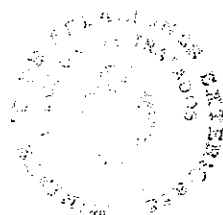
### Artículo 3. Consejo de Asociación

1.- Se establece un Consejo de Asociación que velará por el cumplimiento del presente Acuerdo.

2.- El Consejo de Asociación estará conformado por cuatro Comisiones que serán los órganos ejecutivos del Acuerdo. Este Consejo estará presidido y coordinado por los Titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Mexicanos y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Las comisiones estarán conformadas por las autoridades responsables que designe cada parte según sus propios procedimientos internos, serán las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Políticos;
- b) Comisión de Asuntos Económicos, Comerciales e Inversiones;
- c) Comisión de Cooperación Técnica y Científica; y
- d) Comisión de Cooperación Educativa y Cultural.

3.- El Consejo de Asociación examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y cualquier otra materia bilateral, regional o multilateral de interés común.





*República Oriental del Uruguay*

4.- Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación tendrá la facultad de adoptar decisiones en las materias de competencia de las Comisiones que se establecen en este Acuerdo.

5.- Tales decisiones serán vinculantes para las Partes, las cuales tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas de conformidad con sus respectivas normativas internas.

**SECCIÓN II  
DIÁLOGO POLÍTICO**

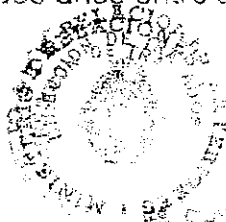
**Artículo 4. Objetivos**

En el ámbito político se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, así como para actuar conjunta y coordinadamente en el entorno regional y multilateral, inspirados en principios, objetivos y valores comunes, para la defensa y promoción de la democracia; la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales y el respeto al Estado de Derecho.

**Artículo 5. Mecanismos de Diálogo Político**

1.- Las Partes acuerdan que, en la medida de lo posible, su diálogo político asuma las siguientes modalidades:

- a) reuniones cada dos años entre sus Jefes de Estado.



*[Handwritten signature]*



*República Oriental del Uruguay*

- b) reuniones cada año entre el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) reuniones cada seis meses a nivel de Vicecancilleres, para analizar asuntos de interés común en los casos en que las partes consideren que tales reuniones servirán para estrechar sus relaciones.

No obstante lo señalado en el presente Artículo, las Autoridades de ambos gobiernos podrán reunirse cada vez que lo estimen conveniente.

### SECCIÓN III COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

#### Artículo 6. Objetivos Generales

1.- Las Partes acuerdan establecer una estrecha y coordinada cooperación destinada, entre otros aspectos, a:

- a) fortalecer la cooperación bilateral a nivel del sector público en los ámbitos político-institucional, democracia, derechos humanos, económico, ambiental, laboral, educativo, social, agropecuario, forestal, turístico y de desarrollo científico e innovación tecnológica;
- b) definir y ejecutar proyectos o actividades de cooperación horizontal, de interés mutuo, así como el apoyo a terceros países, bajo el Programa Conjunto de Cooperación o que se definan conjuntamente, y







*República Oriental del Uruguay*

- c) los proyectos o actividades de cooperación entre las Partes deberán ser consecuentes con las directrices emanadas de las Metas de Desarrollo del Milenio.

2. Las Partes, además de los ámbitos de cooperación señalados en el inciso a), podrán dialogar, colaborar y desarrollar iniciativas de interés común, sin perjuicio de otras, en las siguientes áreas:

- a) agropecuaria;
- b) salud;
- c) desarrollo Social;
- d) ciencia y Biotecnología;
- e) educación Técnica;
- f) gestión Pública;
- g) economía;

3. Los Programas de Cooperación podrán adoptar las modalidades siguientes:

- a) asesorías.
- b) intercambio de expertos y funcionarios.
- c) pasantías.
- d) misiones de expertos



*[Handwritten signature]*



*República Oriental del Uruguay*

9

- e) capacitación de recursos humanos.
- f) intercambio de información; y
- g) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

4. El Programa de Cooperación Técnica y Científica vigente formará parte del presente Acuerdo y se sujetará a lo establecido por el presente Acuerdo en su Artículo 2.

5. La definición, coordinación e implementación del Programa de Cooperación Técnica y Científica será responsabilidad de los organismos nacionales para la cooperación internacional gubernamental de cada Parte.

6. Los organismos responsables de la cooperación, señalados en los dos párrafos precedentes, constituirán la Comisión de Cooperación mencionada en el Artículo 3, numeral 2, inciso c) del presente Acuerdo. La Comisión de Cooperación informará al Consejo de Asociación respecto de las actividades que se realicen.

7. Los acuerdos y decisiones de la Comisión de Cooperación se adoptarán por consenso durante las sesiones de la Comisión o podrán adoptarse con posterioridad mediante intercambio de comunicaciones escritas entre las Partes.

8. La Comisión de Cooperación sesionará bienalmente de manera alternada en cada país y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando así lo estime pertinente.

9. Las Partes acuerdan la constitución de un Fondo Conjunto de Cooperación (el Fondo), destinado a financiar la ejecución de proyectos que se definan a través de la Comisión de Cooperación.



ES COMPLETO DEL 1987. 100704



*República Oriental del Uruguay*

- a) El Fondo contará con una dotación presupuestaria anual de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000), aportando doscientos cincuenta mil (US\$ 250.000) anuales cada Parte
- b) Las Partes revisarán la dotación presupuestaria al finalizar el primer trienio de operaciones del Fondo, determinando su monto para los años subsecuentes, manteniendo la correspondencia del aporte en un 50% por cada Parte.
- c) La administración financiera del Fondo podrá recaer en una de las Partes o en un organismo internacional, según lo determinen las Partes de común acuerdo.
- d) Los proyectos que financiará el Fondo serán definidos por las Partes, así como su programa de trabajo en el que se especifiquen las acciones y montos respectivos para su ejecución.

SECCIÓN IV  
COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL

Artículo 7. Objetivos Generales

7.- Las Partes acuerdan establecer una estrecha y coordinada cooperación destinada, entre otros aspectos, a fortalecer acciones de cooperación en materia de formación de recursos humanos, investigación, cátedras y actividades de promoción del arte y la cultura.



EL GOBIERNO DEL URUGUAY



*República Oriental del Uruguay*

2.- Las Partes desarrollarán iniciativas conjuntas sobre las siguientes áreas de interés común, consideradas prioritarias como son: estudios e investigaciones; participación en congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas; cátedras; participación en actividades culturales, festivales, ferias del libro y encuentros literarios; intercambio de escritores, creadores, artistas, solistas y grupos artísticos.

**SECCIÓN V  
RELACIÓN COMERCIAL**

**Artículo 8. Tratado de Libre Comercio (ACE 60) México-Uruguay**

La relación comercial entre México y Uruguay se rige por lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (ACE 60), suscrito el 15 de noviembre de 2003.

Las Partes tendrán en cuenta el Tratado de Libre Comercio (ACE 60) en la aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión Administradora se regirá por las disposiciones del Tratado de Libre Comercio (ACE 60), suscrito por ambas Partes el 15 de noviembre de 2003.

**SECCIÓN VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 9. Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, el



*[Handwritten signature]*



*República Oriental del Uruguay*

cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá duración indefinida.

#### Artículo 10. Modificaciones y Adiciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de la vía diplomática.

Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 9 de la presente Sección.

#### Artículo 11. Solución de Controversias

1.- Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento será solucionada por las Partes de común acuerdo.

2.- El procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo 18 del Tratado de Libre Comercio entre México y Uruguay sólo se aplicará a ese Tratado.

#### Artículo 12. Terminación

1.- El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación



*[Handwritten signature]*



*República Oriental del Uruguay*

2.- La denuncia del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades en ejecución que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

Hecho en la ciudad de *Montevideo* el *catorce* de *agosto* de dos mil nueve, en dos ejemplares originales, en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY

POR LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Tabaré Vázquez Rosas*  
Tabaré Vázquez Rosas  
Presidente

*Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*  
Felipe de Jesús Calderón  
Hinojosa  
Presidente



*Domingo Schipani*  
Domingo Schipani  
Embajador  
Director de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

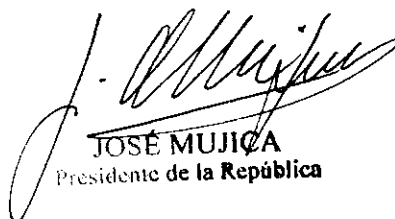
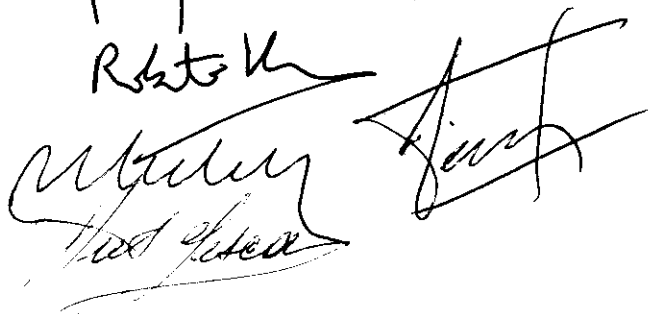
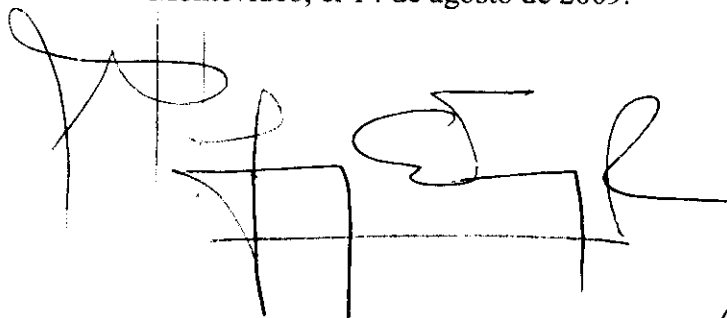
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 19 JUL 2011

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 14 de agosto de 2009.



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República

~~Call~~

~~John~~

~~John~~

~~John~~

~~John~~

~~John~~

~~John~~